



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2004-01268 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se observa que el Juzgado profirió auto calendarado 06 de junio de 2022 a través del cual se negó la terminación por desistimiento tácito implorado por la señora Denis Bruton de Díaz, cuyo fundamento adoptado para dicha decisión fue “...*el presente asunto no es un proceso ejecutivo como lo aduce en su escrito, y de otra parte, las presentes diligencias terminaron con sentencia proferida por este Juzgado a través de la cual se ordenó la entrega del inmueble, de tal manera que no es procedente efectuar terminación de un asunto que legalmente ya se encuentra finalizado*”, pues para ese momento, en que se dictó dicha providencia, el archivo central solo había remitido a este despacho un cuaderno -el cuaderno No. 3-, correspondiente al proceso verbal de restitución de bien inmueble.

Así las cosas, una vez el archivo central remitió la totalidad de las actuaciones a este despacho, se observa que a continuación del proceso verbal se adelantó el ejecutivo, del cual se desprende que la petición de la señora Bruton de Díaz, esta direccionada a la terminación de éste último y el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas al interior del presente asunto, razón por la que en efecto, la providencia del 06 de junio de 2022 no se ajusta a la realidad procesal, de donde es prístino que este Juzgado efectúe el control de legalidad del que se ocupa este auto.

Así pues, en aras de garantizar el debido proceso, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal “**que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes**”, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto y valor el auto de fecha 06 de junio de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO: En su lugar, estarse a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **84** del **15 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e80dcfbc4abb39002316998aaca4c1227949545fe3be25d8a19f4e8cf6fbff**

Documento generado en 14/09/2022 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>